

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE: DLT.071/2019** 

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

TEO/TEDI/TEDI/TEDI/TEZ

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.071/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en la que se determina **INFUNDADA** la denuncia en atención a lo siguiente:

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Informe Justificado del Suieto Obligado	9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.





Estado A	Abierto, E	studi	os y Evaluad	ción	10				
d) Estudio	de	la	denuncia	por	11				
incumpli	miento								
IV RESUELVE					17				
GLOSARIO									
Constitución de la Ciudad	Constitu México	ıción	Política de	la Ciuda	d de				
Constitución Federal	Constitu Unidos		Política de canos	e los Es	tados				
Dirección Jurídica	Instituto Pública,	de Prot	e Asuntos Acceso a ección de Da de Cuentas o	la Inform atos Perso	ación nales				
Instituto Nacional o INAI		ción	cional de y Protecc		a la Datos				
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Informa	ción l ales y	Transparenc Pública, Prot Rendición d éxico	ección de l	Datos				
Ley de Transparencia	Informa	ción	ansparencia, Pública y a Ciudad de	Rendiciór					
Lineamientos y Metodología de Evaluación	•	ión arenc	,	•	n sus				

c) Dictamen emitido por la Dirección de





Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Denuncia** Denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia

Sujeto Obligado Denunciado o Alcaldía Alcaldía Benito Juárez

## **ANTECEDENTES**

I. El catorce de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en los siguientes términos:

 La Alcaldía Benito Juárez no tiene publicado los sueldos y salarios de sus trabajadores correspondiente al ejercicio 2018, es decir se debe visualizar la información correspondiente a los dos semestres del ejercicio 2018; sin embargo, se observan 0 registros en dicho ejercicio.

II. El diecisiete de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente de denuncia **DLT.071/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

III. Por acuerdo del veinte de junio, el Comisionado con fundamento en los

artículos 155, 157, 158, 160 y 163, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite

la denuncia al rubro citada.

**f**info

En tal virtud, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de

Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo de tres días

hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas

pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

IV. ΕI uno de iulio. el Suieto Denunciado remitió oficio

ABJ/CGG/SIPDP/0529/2019, de misma fecha, a través del cual rindió el Informe

justificado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia

interpuesta en su contra.

A su escrito de manifestaciones, el Sujeto Denunciado anexó como pruebas los

siguientes documentales, expresando que con las mismas demuestra que la

información correspondiente a la fracción IX, del artículo 121, se encuentra

debidamente publicada:

Cuatro impresiones de pantalla, obtenidas del Portal de Transparencia de

la Alcaldía Benito Juárez, relativas al artículo 121, fracción IX, de la Ley de

Transparencia.

Una impresión de pantalla de un archivo en formato .xlsx, que descargan

la información publicada en el al artículo 121, fracción IX, de la Ley de

info

Transparencia, tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de

Portales de Obligaciones de Transparencia.

V. El nueve de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho

convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con

fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se

admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 164 de la Ley

de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección

de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término

de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la

procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VI. El cinco de agosto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de

este Instituto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/294/2019, remitió

el dictamen requerido por acuerdo del nueve de julio.

VII. Mediante acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por

presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en

tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó

elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *"De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"* de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:



"...

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado:

**III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

**V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

..."

a) Forma. De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que el denunciante hizo constar: el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

Ainfo

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el

artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden

presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés

jurídico ni personalidad.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en

la denuncia que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de

rubro IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la Denuncia, se advierte que

el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

este Organo Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales

de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo

que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del

conocimiento de este órgano garante, el presunto incumplimiento establecido en

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010,

Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988.

info

el artículo 121 fracción IX, de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos

previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el

presunto incumplimiento atribuido a la Alcaldía Benito Juárez consiste en que no

ha publicado la información concerniente al artículo 121, fracción IX de la Ley de

Transparencia, respecto al ejercicio del año 2018.

Al respecto, el artículo y fracción referidos disponen que los sujetos obligados

deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, la información referente a los sueldos, salarios y

percepciones que perciben los funcionarios públicos de esa dependencia.

b) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó lo

que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes

términos:

Indicó que la información referente a las obligaciones de transparencia

correspondientes a la fracción IX, del artículo 121, de la Ley de la materia,

relativa al ejercicio del año 2018, se encuentra debidamente publicada

tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de

Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que desconoce las causas

Ainfo

por las cuales el denunciante no puede consultar dicha información en los

sistemas habilitados para tales efectos.

Solicito a este Instituto que declare la presente denuncia como infundada,

debido a que acredito fehacientemente el cumplimiento de la obligación de

transparencia, prevista en la fracción IX, del artículo 121, de la Ley de

Transparencia.

Al respecto, el Sujeto Obligado anexó como pruebas las siguientes

documentales, expresando que con las mismas demuestra que la información

materia de la presente denuncia se encuentra publicada tanto en su Portal Oficial

como en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Cuatro impresiones de pantalla, obtenidas del Portal de Transparencia de

la Alcaldía Benito Juárez, relativas al artículo 121, fracción IX, de la Ley de

Transparencia.

Una impresión de pantalla de un archivo en formato xlsx, que descargan

la información publicada en el al artículo 121, fracción IX, de la Ley de

Transparencia, tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de

Portales de Obligaciones de Transparencia.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión

realizada el día diecinueve de julio, en el Portal de Internet de la Alcaldía Benito



Juárez, <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/</a>, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, verificó que la información se encuentra publicada adecuadamente en el formato correspondiente. Por lo tanto, cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa al año dos mil dieciocho.

d) Estudio de la denuncia por incumplimiento. Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Benito Juárez cumple o no con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no tener disponible la información consistente a los sueldos, salarios y percepciones que perciben los funcionarios públicos de esa dependencia, en el ejercicio correspondiente al año 2018.

Por lo que respecta a la información publicada por parte del Sujeto Denunciado tanto en la Plataforma Nacional de Trasparencia, como en el Portal Oficial, respecto a la fracción IX, del artículo 121, Ley de Transparencia, se observó que cumple con la publicación de la información, referente a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, al **publicar la información** de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México<sup>5</sup>, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha

<sup>5</sup> Consultable en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf

hinfo

diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información).

Ahora bien, en los Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia, en el apartado referente a la información contenida en la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en los Criterios Adjetivos de actualización señala:

**Criterio 25:** Periodo de actualización de la información: **trimestral.** En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Criterio 26: La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 27: Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

A su vez, de la **Tabla de actualización y Conservación de la Información,** de las Obligaciones Comunes, (páginas 273 y 274 de los Lineamientos de las Obligaciones de Transparencia) referentes al artículo 121 especifica que respecto a la información concerniente a la fracción IX, su periodo de actualización es **trimestral**, y que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ainfo

Hay que mencionar, que los mismos Lineamientos antes citados señalan que los

periodos de actualización comprenden:

Primer periodo: enero-marzo

Segundo periodo: abril-junio

Tercer periodo: julio- septiembre

Cuarto periodo: octubre diciembre.

En ese sentido, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el dictamen respectivo, en el cual tomó en cuenta tanto la denuncia interpuesta

como el informe justificado del Sujeto Obligado, determinando lo siguiente:

Derivado de la revisión hecha al Portal de Transparencia de la Alcaldía, como en

el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma

Nacional de Transparencia, constató que la información relacionada con el

artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, correspondiente al año dos

mil dieciocho, se encuentra publicada en el formato correspondiente, como se

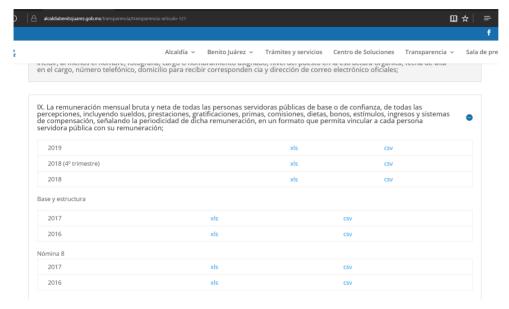
muestra a continuación con las siguientes capturas de pantalla:

Portal de Internet del Sujeto Obligado:

Liga electrónica:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/





El cual vincula con la presente relación, la cual contiene la remuneración mensual, bruta y neta, de los servidores públicos de dicha Alcaldía, en el año 2018.

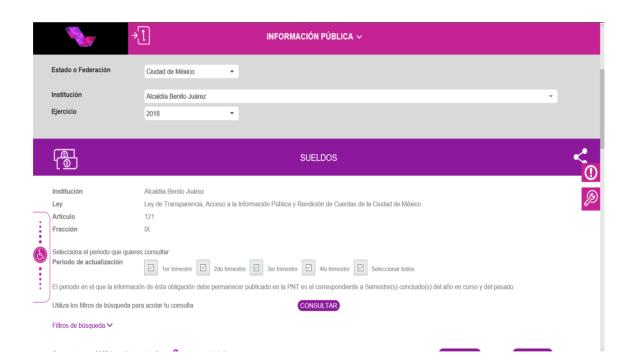
ÍTULO			NOMBRE CO	RTO		DESCRIPCIÓ	N											
temuneracio	ón bruta y net	ta	A121Fr09_Re	muneración-	bruta-y-neta	La informaci	ón relativa a l	la remunerac	ión bruta y ne	eta de todos l	los miembros	del sujeto ob	ligado de aci	uerdo con los	tabuladores	de sueldos y s	alarios, toda	as la
1	4	4	9	1	2	2	2	1	. 1	. 1	. 9	6	1	6	1	10	10	)
471033	471051	471025	471053	471054	471028	471034	471035	471036	471029	471026	471037	471056	471058	471038	471027	471065	471039	
abla Campo	S																	
jercicio	Fecha de inic	Fecha de tér	Tipo de integ	Clave o nive	Denominaci	Denominaci	Área de adso	Nombre (s)	Primer apell	Segundo ap	e Sexo (catálo	Monto de la	Tipo de mon	Monto de la	Tipo de mon	Percepcion	Percepcion	In
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	11	APOYO DE SI	APOYO DE SI	DELEGACION	BERTHA	GALVEZ	CERVANTES	Femenino	2620	PESOS	2620	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	35	SUPERVISOR	SUPERVISOR	DELEGACION	ADRIANA	GUZMAN	LOPEZ	Femenino	3814	PESOS	3814	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	36	ENFERMERA	ENFERMERA	DELEGACION	YUSSIEL GUII	GONZALEZ	BARAJAS	Femenino	5027	PESOS	5027	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	38	EDUCADORA	EDUCADORA	DELEGACION	ROCIO ADRI	MAYA	YAÑEZ	Femenino	4106	PESOS	4106	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	LEOPOLDO Z	AGUILAR	RAMIREZ	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	ALBERTO	BASILIO	GABRIEL	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	MIGUEL ART	BERRIOS	TELLEZ	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	VICTOR HUG	CASTELAN	GAMA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	FLORENCIO	CASTRO	LEGARIA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	FRANCISCO	CHAVEZ	CARRION	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	CLAUDIA MA	COSME	CORRALES	Femenino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	MANUEL	CRUZ	GARCIA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	JESUS GUSTA	CRUZ	NIETO	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	ALEJANDRO	DIAZ	GUTIERREZ	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	FERNANDO	ESQUIVEL	CARMONA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	RICARDO	GALLEGOS	TORRES	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	RODRIGO	GARIBAY	LOPEZ	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	JOSE LUIS		HUESCA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	JUAN CARLO	GUZMAN	ZUÑIGA	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	AUXILIAR OF	AUXILIAR OF	DELEGACION	EDGAR	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) p	80	MUSICO 1a.	MUSICO 1a.	DELEGACION	FLAVIO AGU	HERNANDEZ	PRADO	Masculino	6001	PESOS	6001	PESOS	1	1	
2010	01/01/2019	21/02/2010	Sonuidor(a) r	90	MUDICO 1a	MUSICO 1a	DELECACION	CITLALLI	LIEDNIA NIDEZ	DEAL	Eamonina	C001	necoc	C001	DECOC	- 1	1	



Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Liga electrónica:

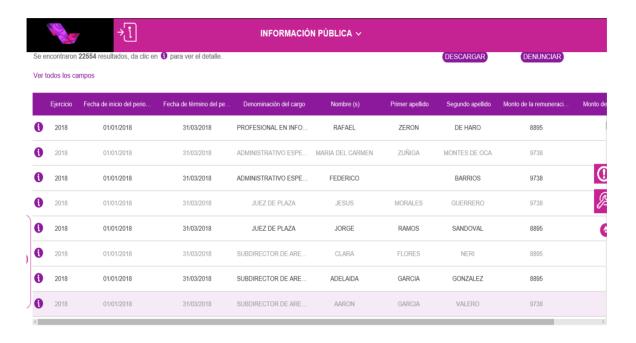
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa



En el cual se advierte que actualmente se encuentra publicada, la información referente a la remuneración mensual, bruta y neta, de los servidores públicos de dicha Alcaldía, en el año 2018.







Como puede observarse, el Sujeto Obligado mantiene publicada en su portal de Transparencia la información del año dos mil dieciocho, por lo tanto, cumple al publicar la información del ejercicio anterior, así como del ejercicio en curso.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determinó que los hechos denunciados no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que el Sujeto Obligado mantiene publicadas, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente a los sueldos, salarios y percepciones que perciben dependencia los funcionarios públicos de esa en el ejercicio correspondiente al año 2018, tal como lo dispone el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, y los Lineamientos y Metodología de

hinfo

Evaluación, resultando la denuncia interpuesta en contra de la Alcaldía de la

Benito Juárez, INFUNDADA.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso,

los servidores públicos del Sujeto Denunciado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos

ocupa es INFUNDADA.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el

Poder Judicial de la Federación.





**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Denunciado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

## JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO